# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional de Tarapacá

Informe Final N° 31, de 2010, sobre Auditoría de Inversiones en Infraestructura efectuada en la Municipalidad de Alto Hospicio



Fecha Nº Informe

26/04/2011



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10007/2010 C.E. N° 52/2011 REMITE INFORME FINAL N° 31, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

QUIQUE. 2 6 ABR 2011

961

Cumplo con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 31, de 2010, que contiene el resultado de la auditoria practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en ese Municipio.

Sobre el particular corresponde que esa entidad implemente las medidas que estime pertinentes para subsanar las observaciones formuladas, cuya legalidad será verificada en una próxima visita de seguimiento, que se llevará a cabo de conformidad con las políticas definidas por este Organismo.

Saluda atentamente a Ud

JULIO ARREDONDO SOTO Contralor Regional Tarapacă Contraloria Regional Tarapacă

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO R R E S E N T E



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10007/2010 C.E. N° 53/2011 REMITE INFORME FINAL N° 31, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE

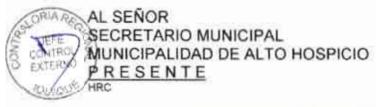
2 6 ABR 2011 959

Cumplo con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 31, de 2010, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en ese Municipio, a fin de que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.

JULIO ARREDONDO SOTO Contralor Regional Tarapaca Contraloría Regional Tarapaca





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10007/2010 C.E. N° 54/2011 REMITE INFORME FINAL N° 31, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE.

2 6 ABR 2011 960

Cumplo con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 31, de 2010, que contiene el resultado de la auditoria practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO Contralor Regional Tarapacá Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR CONTRALOR MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ Unidad de Auditoria e Inspección

PREG. Nº 1007/10

INFORME FINAL N° 31, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

.

IQUIQUE.

2 6 ABR 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2010 y en conformidad con las facultades establecidas en la ley Nº 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Alto Hospicio, con el objeto de efectuar una Auditoría de Inversiones en Infraestructura, respecto del período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2010, inclusive.

### Objetivo

La auditoria tuvo por finalidad examinar la correcta utilización de los fondos y su adecuada ejecución respecto de las obras ejecutadas con recursos de la Municipalidad de Alto Hospicio durante el período señalado precedentemente; analizar los procesos de licitación y adjudicación de los proyectos con el objeto de inspeccionar los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de las especificaciones técnicas, control de calidad y materiales, como asimismo, comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, examinando para tales efectos, los estados de pago, la correspondiente documentación de respaldo y la verificación de la existencia, vigencia y montos de las boletas de garantía y póliza de seguros comprometidas en las obras fiscalizadas.

### Alcance

Para efectos del examen, se consideraron las obras "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Auto Construcción", "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti", "Construcción Servicios Higiénicos y Cierre Perimetral Colegio Simón Bolívar" y "Mejoramiento Espacios Públicos", respectivamente. Cabe señalar que las obras se ejecutaron bajo la responsabilidad técnica del citado ente edilicio.

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RGC/JRS



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

### Metodología

El examen se efectuó en conformidad con la metodología de la Contraloría General de la República (MAC), en concordancia con las normas de auditoría y de control interno aprobadas por este Organismo Fiscalizador, mediante las resoluciones Nos. 1485 y 1486, ambas de 1996, e incluyó pruebas selectivas y verificaciones en terreno que se estimaron necesarias según las circunstancias examinadas.

# Universo y muestra

Para la revisión de las materias aludidas en el presente trabajo, se consideró el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010. El universo correspondió a la suma de \$ 2.201.689.987.- del cual se fiscalizó la suma de \$ 748.883.684.-, que representa el 34% de ese total, descomponiéndose de la siguiente forma.

N°	Nombre de Proyecto	Monto \$
1	"Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Autoconstrucción"	\$ 431.340.000
2	"Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti"	\$ 219.146.194
3	"Construcción Servicios Higiénicos y Clerre Perimetral Colegio Simón Bolívar"	\$ 48.563.088
4	"Mejoramiento Espacios Públicos"	\$ 49.834.402
	Total Muestra	\$ 748.883.684

## Antecedentes generales

La Municipalidad de Alto Hospicio es la entidad encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas, en los planes de ejecución que realice en la Comuna de Alto Hospicio. En este caso, la entidad edilicia procedió a ejecutar diferentes obras las que fueron auditadas en los aspectos técnico, administrativo y financiero de acuerdo a las leyes N° 18.695 y N° 19.886, así como también a las Bases Administrativas Especiales, Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas.

El resultado del señalado examen fue puesto en conocimiento de la autoridad municipal a través del Preinforme de Observaciones N° 31, de 2010, remitido por oficio reservado N° 2541, de 02 de noviembre de 2010. A su vez, mediante oficio Ord. N° 934, del 23 de noviembre del 2010, la individualizada entidad edilicia respondió las observaciones formuladas, de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

# I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

De la evaluación al sistema de control interno efectuado en dicha entidad edilicia, respecto de la materia auditada se determinó lo siguiente:



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

# 1.- Implementación de manuales de procedimientos:

En la Municipalidad de Alto Hospicio no existen manuales de procedimientos que describan las distintas funciones que deben ejecutar tanto los miembros de la Secretaría Comunal de Planificación, SECOPLAC, como los de la Dirección de Obras Municipales, DOM.

La entidad edilicia señala que con fecha 23 de marzo de 2009 y mediante decreto alcaldicio N° 547, se aprobó el texto refundido sobre Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno. No obstante lo anterior, durante el año 2011 la administración municipal, comenzará a desarrollar un manual de procedimientos y/o descripciones de cargos que incluyan a todas las direcciones de la municipalidad.

Al respecto, se ha resuelto mantener la observación formulada, en tanto no se materialicen por parte del municipio la implementación de manuales de procedimientos en sus diferentes direcciones.

# 2 - Resguardo de la documentación:

Se comprobó la falta de resguardo de las boletas de garantía, las cuales son custodiadas en la unidad de tesorería municipal, en un mueble que no cuenta con medidas de seguridad, ya que éste se mantiene sin llave y con libre acceso de los funcionarios.

Respecto a lo observado, el análisis de lo mismo, se presenta en el punto. II, del presente informe "Sobre el resultado de la fiscalización", letra A1, a).

### 3.- Supervisión:

Se evidenció una falta de supervisión por parte de la Municipalidad de Alto Hospicio en el desarrollo de las obras ejecutadas. A modo de ejemplo, es posible comunicar que el proceso de recepción provisoria de las obras de los Jardines Infantiles "Arumanti" y "Autoconstrucción", no se ajustó a lo establecido en el numeral 3, de las especificaciones técnicas de ambos proyectos, ya que se recepcionaron sin contar con los certificados de instalación (agua, luz y gas).

Además, los mencionados jardines infantiles, se encontraban funcionando sin que dicho municipio efectuara la recepción definitiva de las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre el particular, cabe hacer presente que respecto de esta observación la entidad emitió su pronunciamiento en el punto. II, del presente informe, "Sobre el Resultado de la fiscalización", letra A1. b).

### 4 - Informes de Auditoria Interna:

A la fecha de fiscalización, la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Alto Hospicio no ha realizado ningún tipo de auditoría a la Unidad de Obras. En este sentido, cabe señalar que en el programa correspondiente al año 2010 de dicha unidad, tampoco se contempla la realización de actividades al respecto, según consta en certificado de fecha 15 de julio de 2010, emitido por la directora de control del municipio, Sra. Claudia Muñoz Muñoz.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoria e Inspección

En relación con lo observado, la municipalidad responde que el plan de auditoria 2011, a decretar en el mes de diciembre del año 2010, considerará fiscalizaciones tanto a la Dirección de Obras Municipales como a la Secretaría Comunal de Planificación, Por otra parte mediante decreto alcaldicio Nº 1225/2010, se aprobó orden de servicio Nº 4 "Inspector Técnico de Obras y Comisión de Recepción Provisoria y Definitiva", que establece la obligación a la unidad técnica a cargo de cada proceso licitatorio de la designación de un inspector técnico de obras. De igual manera dicha orden de servicio establece que a partir de la entrada en vigencia de la misma, un funcionario de la dirección de control deberá formar parte de la comisión al momento de la recepción provisoria y definitiva de cada obra.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación hasta que en una visita posterior se confirmen las medidas propuestas por la entidad municipal.

# 5.- Pólizas de Seguro:

En las bases administrativas de las obras revisadas, no se incluyen pólizas de seguro que resguarden los intereses del municipio ante posibles eventos que puedan afectar o dañar a terceros.

Sobre el particular, el municipio señala que según lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, las garantías obligatorias son aplicables sólo a contratos sobre 1.000 UTM, sin perjuicio de ello en la propuesta en cuestión se solicitaron las garantías que la normativa de compras exige, "Seriedad de la Oferta" y "Cumplimiento de Contrato". De igual manera, y con el objeto de velar en todo momento por los intereses del municipio, desde comienzos del año 2010, se incorporó en las bases de licitación, tanto de obras, adquisiciones y servicios, la aplicación de multas por conceptos de daños y perjuicios que pudieran suscitarse, en el siguiente tenor: "El adjudicatario será el único y exclusivo responsable por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse durante la adquisición de los bienes y/o servicios contratados, tanto a personal dependiente de sí mismo, a la municipalidad o a sus funcionarios, o a terceros ajenos."

Si bien se recogen los argumentos expresados por esa autoridad y se reconoce que no es una responsabilidad directa de la municipalidad, desde el punto de vista del control interno, cabe hacer presente que la institución municipal, no ha tomado las medidas pertinentes para el resguardo de los intereses municipales, por ende se mantiene en este contexto lo observado.

# 6.- Formalización de los aspectos administrativos y técnicos:

Respecto a la ejecución de las obras inspeccionadas, se advirtió que no se nombra formalmente al inspector técnico de obras, ITO, ni a una comisión de recepción provisoria y definitiva de las mismas.

Asimismo, en el proceso de licitación de éstas, se observó que no se emite el acta de apertura de las ofertas.

Referente a la falta de designación del inspector técnico de obras, la entidad municipal responde que mediante decreto alcaldicio N° 1225/2010, se aprueba orden de servicio N° 4 "Inspector Técnico de Obras y Comisión de Recepción Provisoria y Definitiva", que establece la obligación de la unidad técnica a cargo de cada proceso licitatorio, la designación de un inspector técnico de obras. De igual manera, dicha orden de servicio establece la comisión que deberá conformarse al momento de la recepción provisoria y definitiva de cada obra.



Unidad de Auditoria e Inspección

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, debido a que las acciones tendientes a subsanar lo observado, sólo se podrán verificar en una próxima fiscalización.

# II.- SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se detallan las observaciones detectadas en los aspectos financiero, administrativo y técnico, respecto de las obras examinadas. Para tales efectos, se describen en primer término las de carácter general y posteriormente las específicas, propias de cada proyecto.

- A) Observaciones Generales
- A.1) Aspectos Financieros y Administrativos:

a) Tal como se mencionó en el título I, numeral 2, del Preinforme de Observaciones, no existe una apropiada custodia de las boletas de garantía, ya que éstas no se resguardan en una caja fuerte, sino que en un mueble que no cuenta con las medidas de seguridad adecuadas.

Respecto a la custodia de las boletas de garantía, la autoridad señala que el movimiento diario de las boletas de garantía, custodiadas por la unidad de tesorería municipal, consiste básicamente en el siguiente proceso:

- Al inicio del día, son retiradas de la oficina del director de finanzas, donde se encuentra una caja fuerte destinada para este propósito.
- De este lugar, son llevadas a la oficina de tesorería, donde permanecen en un mueble que posee llave, y sólo son retiradas de ahí las solicitadas para su devolución u otro trámite interno, previa solicitud de la secretaría municipal o la dirección jurídica, según sea el caso.
- Al final del día, nuevamente las boletas de garantía son llevadas a la caja fuerte, donde permanecen hasta el día siguiente.

Por consiguiente, la municipalidad señala que el movimiento de los documentos de garantía de contratos de procesos licitatorios, es realizado sólo por el personal de tesorería, los cuales poseen llaves, tanto del mueble donde permanecen en el día y de la caja fuerte donde quedan al final de la jornada.

Sobre esta objeción se debe señalar que teniendo en consideración la respuesta emitida por esa entidad edilicia, ésta no logra desvirtuar lo observado, ya que no consta que dichas boletas en garantía se procedan a guardar en la caja fuerte al final del día, situación que será verificada en una próxima visita inspectiva, razón por la cual procede a mantenerse lo observado.

b) En relación a los proyectos "Construcción Jardin Infantil y Sala Cuna Autoconstrucción" y "Construcción Jardin Infantil y Sala Cuna Arumanti", la municipalidad no proporcionó la certificación de recepción definitiva de ambas obras, incumpliéndose de esta forma lo indicado en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 5.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.



Unidad de Auditoria e Inspección





Jardin Infantii y Sala Cuna Autoconstrucción

Fotografia N° 1

Fotografia N° 2

En relación a la observación planteada y sobre el particular, la municipalidad hace presente que según las bases administrativas de licitación, la empresa adjudicataria del proyecto, solicita la recepción provisoria de las obras acompañando los antecedentes requeridos para este efecto, para lo cual se conforma una comisión de recepción provisoria que inspecciona las obras y verifica el cumplimiento del proyecto. En caso que la comisión estime que existen observaciones, no se procede a otorgar la citada recepción provisoria, de manera que si la comisión accede a otorgar ésta, implica que se han subsanado las observaciones planteadas a través de un acta de recepción, dándose cumplimiento al proceso tal como lo señalan las bases administrativas de la licitación, y los artículos 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 5.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

A su turno, el municipio señala que la recepción definitiva, tiene por objeto, observar el comportamiento de la obra para verificar aquellos problemas de contractibilidad que se van verificando en el tiempo, para lo cual, se deposita en la municipalidad una boleta de buen funcionamiento, que se hará efectiva en caso de observaciones durante ese período.

Explicado lo anterior, la entidad municipal argumenta que es posible sostener, que la recepción provisoria cumple con todos los requisitos de una recepción definitiva, de conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, vale decir, la obra cumple con la normativa técnica y de seguridad para ser habitadas, cuestión que ha sido verificada previamente por la comisión revisora respectiva.

Por otro lado, la municipalidad agrega que como la recepción definitiva se verifica a lo menos seis (06) meses después de la recepción provisoria; si el inmueble no es ocupado, existe la inminente posibilidad que sufra graves deterioros producto de robos o acción de terceros, lo que generará una merma en el patrimonio fiscal. Frente a este grave riesgo, se ha optado por aplicar el principio de mal menor (dictamen N° 40267/97) y criterios de eficiencia y agilidad que consagra la ley N°18.575, evitando que una obra pública quede prácticamente desmantelada antes de su recepción final, estando en condiciones previas de funcionar.





Unidad de Auditoria e Inspección

Por otra parte, es dable también señalar que en el trámite de recepción de una obra, se encuentran involucrados estamentos que no corresponden o no forman parte de la administración pública, pero cuya participación inserta en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, relacionados con las autorizaciones, inspecciones, recepciones, y por ende con la entrega de documentación base para proceder a la recepción municipal (certificaciones), no van acorde a las necesidades de los organismos fiscales, en relación a los tiempos y compromisos.

En atención a la respuesta entregada, se ha resuelto mantener lo observado, debido a que el municipio no da cabal cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General. Cabe recordar que la recepción final se establece en las bases administrativas que rige el contrato, y la recepción definitiva corresponde a la que exige la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, donde queda expresamente establecido que no se podrán habitar obras si no cuentan con su correspondiente recepción definitiva.

c) La Municipalidad de Alto Hospicio no facilitó los informes sanitarios de dichos establecimientos educacionales, incumpliendo con lo señalado en el artículo 24 del decreto Nº 289, de 1989, de Salud, el cual norma que las municipalidades no podrán autorizar el destino de un inmueble como establecimiento educacional, sin contar previamente con el informe sanitario correspondiente.

Sobre el particular, la municipalidad señala que mediante certificado de fecha 23 de noviembre de 2010, la directora de servicios traspasados expresa que gestionará de manera urgente, el informe sanitario de los establecimientos en comento, frente a los organismos competentes.

Considerando que las medidas anunciadas sólo pueden ser validadas en la próxima visita inspectiva, se ha determinado mantener en su totalidad lo observado en este numeral.

- B) Observaciones específicas
- 1 Obra: "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Autoconstrucción".
- 1.1.- Fiscalizaciones técnicas:
- 1.1.1. Antecedentes generales del proyecto.

La obra fue adjudicada mediante propuesta pública y aprobada a través del decreto alcaldicio Nº 1609, de 14 de septiembre de 2009, a Ernesto Jorge Leiva Carrasco Empresa Constructora E.I.R.L., por un monto de \$ 431.340.000 -, estableciéndose un plazo para la ejecución de la obra de ciento cincuenta (150) días corridos desde el 28 de septiembre de 2009 al 24 de febrero de 2010, fecha de término real de la misma, encontrándose aquella al momento de la fiscalización con un avance financiero y físico del 100%.





# Unidad de Auditoría e Inspección

# 1.1.2.- Descripción del proyecto:

presente proyecto consiste EI construcción de un jardín infantil y sala cuna de 790 M2, que comprende salas de actividades, salas de hábitos higiénicos, salas de mudas, salas de amamantamiento, oficinas administrativas, sala multiuso y servicios de alimentación.

Las obras se ejecutaron principalmente en albañilería de bloque de hormigón, eventualmente se contemplan muros de contención, losas, albañilerías, tabiques de volcometal y cubierta en base a cerchas metálicas con cubierta de zincalum. Además de obras exteriores correspondientes a patios, sombreaderos y obras de ornamentación.

# 1.1.3.- Aspecto técnico:

practicado Del examen técnico se determinaron las siguientes situaciones:

1.1.3.a) - Se verificó y observó respecto de la instalación de los W.C. kinder de la sala de actividades de nivel medio, que éstos presentaban problemas de filtración, tal como se demuestra en la fotografía Nº 3.



Fotografia Nº 3

Sobre esta observación, la entidad informa que, en su oportunidad, fueron señaladas al contratista encargado de las obras, dándosele solución en esa oportunidad.

Referente a la respuesta y al material visual aportado por la entidad auditada, se ha decidido levantar esta observación, no obstante, dicha situación será verificada en una futura visita de fiscalización.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoria e Inspección

1.1.3.b).- Se observó que no fue instalada la cerámica en los antepechos que se encuentran al costado del mesón mudador, de los hábitos higiénicos de las salas de cunas, conforme se aprecia en la fotografía N° 4.



Fotografia Nº 4.

La institución señala que en su oportunidad dicha observación fue planteada por los fiscalizadores, siendo superada, al proceder la empresa contratista a rematar la cerámica en los sectores escondidos bajo el mueble, las que no fueron instaladas.

1.1.3.c).- Se verificó la falta de protección a la toma de tierra que se encuentra ubicada en el patio de expansión (próximo al eje LA), tal como se observa en la fotografía N° 5.



Fotografía Nº 5.

Se informa por parte de la entidad municipal respecto de esta observación, que la falta de protección a la toma de tierra ubicada en el patio de expansión, fue nuevamente incorporada. Respecto a lo anterior señalan, que ésta ha sido reinstalada en tres (03) oportunidades.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

1.1.3.d).- Se constató que al costado del lavamanos discapacitado del hábito higiénico 1 de la sala de actividades del nivel medio y en el acceso a la bodega de la cocina, la cerámica se encontraba quemada, situación que se aprecia en las fotografías N° 6 y N° 7.



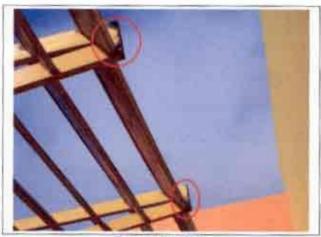


Fotografia Nº 6.

Fotografia Nº 7

Sobre esta observación, la autoridad responde que se le solicitó al contratista en su oportunidad, proceder al recambio de las palmetas, situación que se encuentra superada.

1.1.3.e).- Se observó la falta de aplicación de antióxido en la estructura metálica del sombreadero ubicado próximo al eje P1, tal como se aprecia en la fotografía N° 8.



Fotografia Nº 8

Acerca de lo observado, la entidad edilicia solicitó al contratista, repasar con anticorrosivo y pintura de terminación, los sectores cuestionados, cuestión que cumplió oportunamente.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

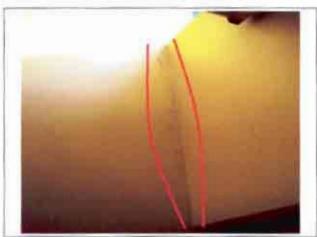
1.1.3.f) - Se comprobó la existencia de fisuras en la losa del patio de expansión (próximo a la oficina de la dirección), lo que se visualiza en la fotografía Nº 9.



Fotografia Nº 9.

En relación con lo señalado precedentemente, la municipalidad señala que procedió a coordinar en conjunto con el contratista y la directora del establecimiento, la ejecución de los trabajos de reparación de las fisuras. a través de un tratamiento recomendado por el ingeniero civil de SECOPLAC, Sr. Juan Pablo González, consistente en la aplicación de un sellador epóxido.

1.1.3.g).- Se constató la existencia de fisuras en el encuentro de los muros de los ejes P4 y PF, lo que queda demostrado a través de la fotografia Nº 10.



Fotografia Nº 10.

De lo expuesto, el municipio señala que se realizaron las reparaciones correspondientes, de acuerdo al tratamiento aprobado, e indica que los trabajos de reparación fueron realizados a entera satisfacción.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

1.1.3.h).- Se observaron defectos constructivos en el antepecho o sobrecimiento del cierre perimetral del eje SA; ello, motivado por la existencia de una grieta y rotura del antepecho, tal como se aprecia en la fotografía N° 11.



Fotografia Nº 11

La entidad municipal manifiesta que se realizó por parte de la empresa contratista, las reparaciones correspondientes en los sectores observados, de acuerdo al tratamiento aprobado por el Ingeniero Civil de SECOPLAC. Además, mencionan que los trabajos de reparación fueron realizados a conformidad.

Analizadas las respuestas de los numerales "1.1.3.b)", "1.1.3.c)", "1.1.3.d)", "1.1.3.e)", "1.1.3.f)", "1.1.3.g)" y "1.1.3.h)" y el material visual aportado por ese servicio que acredita las reparaciones constructivas, con respecto a la instalación de cerámica, la falta de protección de la toma de tierra, el reemplazo de la cerámica que se encontraba quemada, la mala aplicación de anticorrosivo, las fisuras de losa del patio y del muro, y los defectos que se encontraban en el sobrecimiento, se ha estimado necesario levantar las observaciones descritas en los numerales precedentes.

### 1.1.4.- Aspecto financiero de la obra:

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y con recepción provisoria por parte del municipio, habiéndose efectuado ocho (08) estados de pago, por la suma de \$ 431.340.000.-, equivalentes al 100 % del valor del contrato, cuyo detalle se adjunta a continuación:

Estado de Pago Nº	Fecha	Factura y Fecha	Total \$	Retenciones \$	Liquido \$
1	20-10-2009	343, 19/10/2009	99.128.398	4.956.420	94.171.978
2	06-11-2009	348, 06-11-2009	115,954,758 -	5.797.738	110.157.020
3	24-11-2009	354, 24-11-2009	11.937.897	596.895 -	11.341.002
4	15-01-2010	359, 09-12-2009	100.693.387	5.034.669	95.658.718
5	15-01-2010	380, 15-01-2010	44.238.112	2.211.906	42.026.206
6	12-02-2010	389, 12-02-2010	43.346.684	2.167.334	41.179.350.
7	29-03-2010	404, 29-03-2010	16.040.764	802.038	15.238 726
8	09-04-2010	413, 09-04-2010	2 to 1		21.567.000





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

De la revisión a los aspectos financieros, se

estableció la siguiente observación:

1.1.4.a). - La municipalidad, respecto de los estados de pago pagados al contratista, no respetó la modalidad de pago estipulada en el numeral 19.1.b) de las bases administrativas, el cual dispone que éstos corresponderían a cinco (05), y sus porcentajes serían de 25%, 50%, 75%, 95%, respectivamente, más el pago de las retenciones, aspectos no cumplidos por parte de la entidad municipal, conforme al detalle expuesto precedentemente.

En esta materia, la entidad edilicia señaló que existen diferencias entre lo indicado en el Convenio de Transferencia para la ejecución de esta obra y lo establecido en las bases de licitación, en razón a:

- El convenio establece en su artículo quinto la modalidad de transferencia y cuantías de las mismas, no haciendo referencia alguna a las características específicas de ejecución financiera del proyecto en función a estados de pagos. Aún más, el tenor del artículo en cuestión tiene relación con velar con la disponibilidad de fondos durante la ejecución del proyecto y sus respectivos respaldos, en ningún momento de la cantidad y montos de los estados de pago.
- Por otro lado, en las bases administrativas en su artículo 19.1 b), efectivamente dice relación con cuantías y características de los estados de pago, los cuales si se comparan con lo anterior genera la confusión planteada.
- Sin perjuicio de ello, en todo momento se trabajó en coordinación con el financista y su disponibilidad de fondo, no existiendo problemas de pago o ejecución presupuestaria.

En atención a lo anterior, la municipalidad agrega que el con objeto de velar por el fondo de su observación, se instruyó modificar el título del formulario que indica los estados de pagos propuestos por "Proyección Estimada del Programa Financiero", no siendo éste un lineamiento específico de cómo se ejecutará presupuestariamente la obra, sino una estimación proyectada la cual puede variar.

Al respecto, si bien es cierto la institución manifiesta sus argumentos y aporta antecedentes, cabe indicar que éstas propuestas y el resultado de las mismas, sólo podrán ser levantadas una vez que sean verificadas en terreno, en una visita de seguimiento, por lo que procede por ahora mantener integramente esta observación.

# 1.1.5.- Aspectos administrativos:

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1.5.a).- Respecto al proceso de licitación, es dable señalar que la fecha de publicación se realizó el día 23 de julio de 2009 y la fecha de cierre el 07 de agosto del mismo año, siendo publicada durante sólo quince (15) dias corridos, vulnerándose lo estipulado en el artículo 25, inciso 2°, del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya que dicha normativa establece que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 U.T.M. (unidades tributarias mensuales), el llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos veinte (20) días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

La municipalidad señala que si bien el artículo 25, inciso 2° del decreto 250, de 2004 de Hacienda, establece un plazo mínimo de publicación para contratos sobre 1.000 UTM y que asciende a veinte (20) días, el mismo artículo establece que "podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.", lo que a juicio de esta SECOPLAC se apegó a la norma ya que este tipo de obras no son de una gran complejidad en su estudio y lo corrobora la presentación de ofertas, como se aprecia en el acta de apertura del mercado público donde se establece que existieron dos (02) oferentes interesados.

Sobre esta materia, se debe señalar que debido a las explicaciones y antecedentes aportados por la municipalidad se ha determinado levantar esta observación.

1.1.5.b).- La capacidad económica declarada por la empresa adjudicada fue de \$ 178.067.147.-, por lo cual incumple lo establecido en el numeral 25.1.a), de las bases administrativas de la obra, ya que se estipula que ésta debe ser equivalente al 50% del valor de la correspondiente propuesta, es decir, \$ 215.670.000.-, monto que se encontraría por debajo de lo exigido.

A su turno, dichos aspectos vulneran el principio de igualdad de los oferentes, estipulado en la ley N° 19.886, que vela por preservar la igualdad de competencia y garantizar los derechos de los participantes.

En lo relativo al cálculo de la capacidad económica de la empresa adjudicada, el municipio precisa que ha existido un error, ya que para el cálculo se utilizó la variable "capital comprobado" en vez de la de "capacidad económica disponible", generándose de esta manera una diferencia de apreciación. No obstante ello, se estima que no se habría vulnerado el principio de igualdad de los oferentes, toda vez que el momento en que se evaluó la capacidad económica, sólo un oferente seguía participando en la licitación (Constructora Andalien, Ernesto Leiva Carrasco), ya que el otro oferente (Constructora Soto y Briceño) fue dejado fuera de bases al no acompañar la totalidad de la documentación requerida. A mayor abundamiento, el oferente (Constructora Soto y Briceño), era el único con legitimación activa para pedir que se retrotrajese la licitación ante el Tribunal de Contratación Pública (por aplicación del artículo 3º letra e, de la ley Nº 19.886), y éste no la ejerció dentro del plazo que tenía para hacerlo. Adicionalmente cabe precisar que la capacidad económica no formaba parte de los criterios de evaluación. Además, hacen presente que la oferta del adjudicatario resultaba ser la más conveniente económicamente y que se ejecutó de buena forma.

Sin perjuicio de ello, la municipalidad también señala que ha instruido una investigación sumaria, conforme decreto alcaldicio Nº1275/2010.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada, el servicio reconoce el error del cálculo de la capacidad económica, e informa haber dispuesto un sumario administrativo, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, Por lo anterior, se ha determinado mantener lo observado hasta verificar el resultado del mismo.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

1.1.5.c).- El plazo de ejecución final de la obra, estipulado en la cláusula octava del contrato fue de ciento cincuenta (150) días; sin embargo, en el numeral 6.1.- de las bases administrativas, se establece que dicho plazo será de ciento veinte (120) días desde la entrega de terreno, en conformidad al artículo tercero, párrafo segundo, del convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras firmado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y la Municipalidad de Alto Hospicio, no existiendo ningún decreto alcaldicio que permitiera modificar las mencionadas bases administrativas, vulnerándose de esa forma el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en la ley Nº 19.886.

En relación a lo observado, la entidad municipal adjuntó ordinario 15/000792 y resolución N° 15/00182, de fecha 26 de agosto de 2009, emitida por la JUNJI, previo a la adjudicación, la cual cumplió con el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría Regional de Tarapacá, donde se modifica de ciento veinte (120) a ciento cincuenta (150) días. Además, señalan que a los participantes de dicha licitación se les consultó a través del portal de mercado público sobre la disponibilidad de ejecutar las obras en ciento cincuenta (150) días.

Al tenor de los antecedentes proporcionados, si bien se recogen los argumentos expresados por esa autoridad, es preciso señalar que la consulta o aclaración fue realizada posterior a la fecha de cierre de la recepción de las ofertas. Además, cabe mencionar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida entre otros, en los dictámenes Nos. 14.564 de 1998 y 3.686 de 2003, han manifestado que una vez abiertas las ofertas, las bases de licitación y el convenio suscrito al respecto, son inmodificables. Lo anterior encuentra su fundamento en que dicho procedimiento está regido por dos principios fundamentales que son el de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, por lo cual se ha determinado mantener la observación.

1.1.5.d).- Durante la fiscalización no se proporcionó por parte de la Municipalidad de Alto Hospicio el presupuesto detallado, en formato tipo, que justifique la oferta debidamente firmada por el proponente, en relación con la propuesta económica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 12.1.b), de las citadas bases administrativas.

Sobre lo descrito, la autoridad en su expediente de respuesta adjunto copia del presupuesto detallado en formato tipo, de la empresa adjudicataria de la obra.

Sobre el particular, en atención a que ese municipio adjunta la evidencia que acredite lo informado, se ha determinado levantar esta observación.

1.1.5.e).- Se verificó que el permiso de edificación fue aprobado el día 22 de octubre de 2009, es decir, fue otorgado veinte y cuatro (24) días después de iniciadas las obras, esto es, el 28 de septiembre de 2009, incumpliéndose con lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo en lo dispuesto en el artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual indica que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la dirección de obras municipales.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoria e Inspección

En relación al desfase producido entre la fecha en que se otorgó el permiso de edificación y la fecha de inicio de las obras, la institución municipal indica que dicha situación se presenta en varios proyectos municipales en los cuales por razones de tiempo y ante la necesidad de iniciar rápidamente las obras para poder cumplir con los plazos de funcionamiento de la infraestructura, se aceleren los trabajos mientras se preparan e ingresen por parte de la empresas adjudicatarias, los antecedentes para la obtención de los respectivos permisos. Cabe además hacer notar, que en muchas circunstancias, al momento del ingreso de los expedientes para su autorización como es el caso en cuestión, estos adolecen de información y antecedentes que no permiten proceder a su autorización en una forma ágil y oportuna y en muchos casos, con falta las revisiones externas de arquitectura, que obligan a remitir los expedientes, a los profesionales competentes

Por tal razón, en conocimiento del incumplimiento a los artículos anteriormente señalados y ante la necesidad de no caer nuevamente en acciones administrativas que se contraponen con las normas establecidas, se estudia el poder establecer en las futuras bases de licitación, la posibilidad de una tramitación al inicio de las obras, de un permiso de obras preliminares, que permitan dar inicio a partidas específicas dentro del proyecto, mientras se realizan las revisiones pertinentes y se autorizan los respectivos permisos de edificación.

para su revisión, considerando el tiempo que estos requieren para su pronunciamiento.

En virtud de lo manifestado por la autoridad, cabe señalar que si bien se recogen los argumentos expresados por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado por cuanto a las municipalidades les corresponde velar porque sus actuaciones se ajusten a la normativa legal vigente, en este caso, aplicar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurándose por el cumplimiento de sus disposiciones.

- 2. Obra: "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti".
- 2.1.- Fiscalización técnica.

### 2.1.1.- Antecedentes generales del proyecto:

La obra fue adjudicada mediante propuesta pública, y aprobada a través del decreto alcaldicio N° 1872 de fecha 27 de octubre de 2009, a la Sociedad Constructora COVIMA Ltda., por un monto de \$ 219.146.194.-, en un plazo de ejecución de la obra de ciento cinco (105) días corridos desde el 09 de noviembre de 2009 al 21 de febrero de 2010, y cuya fecha de término real correspondió al día 19 de febrero del año en curso, constatándose que la obra al momento de la fiscalización presentaba un avance financiero del 95% y físico del 100%, respectivamente.





Unidad de Auditoria e Inspección

### 2.1.2 - Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de un jardín infantil y sala cuna de 412 M2, y comprende salas de actividades, salas de hábitos higiénicos, salas de amamantamiento, servicios de alimentación, oficinas administrativas y baños.

Las obras se ejecutaron principalmente en hormigón armado y albañilería de bloque de hormigón, con losa de entrepiso de hormigón armado, eventualmente se contemplaron muros y tabiques de volcometal, la cubierta del segundo piso contempla cerchas metálicas, y cubierta de plancha de pizarreño.

### 2.1.3.- Aspecto técnico:

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones:

2.1.3.a).- Se verificó la existencia de nidos de piedras en el pilar ubicado en la intersección del eje 1 y el eje A; ello, producido por la falta de compactación mediante vibrado, lo que implica un incumpliendo con lo especificado en el numeral 11.1 de la norma chilena Nº 170 "Hormigón – Requisitos Generales", según se observa en fotografía Nº 12.



Fotografia Nº 12.

De acuerdo a la observación planteada por la fiscalización, respecto de la existencia de nido de piedras en el pilar ubicado en la intersección del eje I y el eje A, la unidad técnica señala que realizó la inspección, en conjunto con el ingeniero civil de SECOPLAC, Sr. Juan Pablo González, y si bien es cierto que existen pequeñas zonas afectadas tal vez por la falta de un vibrado uniforme, el hecho en si no afecta estructuralmente al elemento.

Además indican que se planteó en todo caso al contratista encargado de la ejecución de las obras, ejecutar un tratamiento para el mejoramiento de dichas superficies, en base a un mortero epóxico. Dichos trabajos fueron coordinados con la dirección del jardín infantil, y se iniciaron a partir del día lunes 22 de noviembre del 2010.

Del análisis de la respuesta y antecedentes que se acompañan, se debe indicar que mientras no se efectúe la reparación técnica detectada y no se aporten los antecedentes de la aprobación del profesional de SECOPLAC, se ha resuelto mantener integramente lo observado en este punto.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoria e Inspección

2.1.3.b).- Se observó la aparición de fluorescencia en la cantería de la cerámica instalada en el baño de discapacitados y/o docentes, tal como se muestra en la fotografía N° 13.



Fotografia Nº 13.

2.1.3.c).- Se comprobó descascaramiento de pinturas por aparente humedad en muros de la bodega de material didáctico, conforme se observa en la fotografía N° 14.



Fotografia Nº 14.

2.1.3.d).- Se constató que ya terminada la obra, aún no se retiraba del espacio denominado "Patio de Juego" el medidor eléctrico que se había utilizado en la ejecución de la misma, tal como se muestra en la fotografía N° 15.



Fotografia Nº 15





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

Sobre las observaciones planteadas en los numerales "2.1.3.b)", "2.1.3.c)" y "2.1.3.d)", la municipalidad manifiesta que se superaron las deficiencias señaladas en su oportunidad, además de aportar el material visual del estado actual.

En este aspecto, analizados los argumentos de los hechos cuestionados y el material visual aportado por ese servicio, que acredita las reparaciones relacionadas con la fluorescencia en la cantería de la cerámica, descascaramiento de pintura y el retiro del medidor eléctrico, se ha determinado levantar estas observaciones.

2.1.3.e).- Se comprobó que las mallas mosquiteras no fueron construidas, de acuerdo como se exponen en los planos de detalles de puertas y ventanas, circunstancia que se aprecia en la fotografía Nº 16.



Fotografia Nº 16

En lo que importa, la unidad técnica de la municipalidad, hace notar que en conjunto con el arquitecto del proyecto de la JUNJI. Sr. Felipe Santibáñez, se optó por modificar el sistema de fijación y de estructura de las mallas mosquiteras, adaptando una malla mucho más resistente que la proyectada, y adecuando un sistema que permitiera retirarlas de su ubicación en forma expedita, para proceder en forma mucho más cómoda y ágil a su limpieza.

Revisados los antecedentes que se acompañan, como la aprobación del arquitecto del proyecto, y atendido el cumplimiento de lo establecido en la pauta normativa "Aplicación de normas y criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas de cunas", se ha estimado levantar la observación.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

2.1.3.f).- Se observaron defectos constructivos en la losa del patio de juego, ya que éstas presentaban fisuras, lo que queda demostrado en la fotografía N° 17.

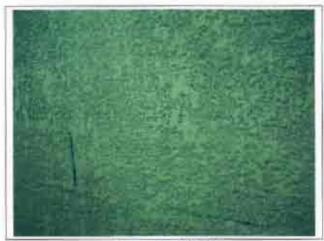


Fotografia Nº 17.

En lo relativo, vale decir, que la entidad municipal señala que se entregaron las indicaciones al contratista de las obras para proceder a ejecutar las reparaciones en las zonas agrietadas, de acuerdo a un tratamiento en base a resinas y morteros epóxicos.

Asimismo, indica que se estableció en conjunto con la dirección del jardín infantil el poder ejecutar dichas reparaciones, a partir del día lunes 22 de noviembre de 2010, con la finalidad de no entorpecer el funcionamiento de dicho establecimiento. Indicando también que una vez terminados y recepcionados los trabajos de reparación, se informará a esta Entidad de Control.

2.1.3.g).- Se constató que el muro del cierre perimetral (eje M) del jardin infantil presenta una superficie rugosa, lo que implica que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el subtítulo "observaciones generales" "Superficies Rugosas", de la pauta normativa "Aplicación de normas y criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para las obras destinadas a jardines infantiles y/o salas de cunas", el cual señala claramente que no se permiten superficies rugosas en muros exteriores del edificio; ello, con el propósito de prevenir y evitar lesiones por contacto, y por medidas de higiene. Situación que se observa en la fotografía Nº 18.



Fotografia Nº 18

Respecto de lo observado, se informa que se aplicó lo que las especificaciones técnicas del proyecto señalaban, contando el tratamiento con el visto bueno y recepción, del arquitecto del proyecto de la JUNJI Sr. Felipe Santibáñez.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

Asimismo, esa entidad manifiesta que se ha dispuesto en conjunto con el contratista de las obras, proceder a reparar las superficies de los muros señalados, entregándoles una superficie lisa y sin grumos, con el propósito de evitar las lesiones por contacto. Para este efecto, se estableció en conjunto con la dirección del Jardín Infantil, un horario adecuado de trabajo, con la finalidad de no perjudicar el normal funcionamiento de éste, quedando establecido dar inicio a los trabajos de reparación, el día lunes 22 de noviembre de 2010. Indicando también que una vez terminados y recepcionados los trabajos de reparación, se informará a esta Entidad de Control.

Del análisis de las respuestas de los numerales "2.1.3.f)" y "2.1.3.g)" y antecedentes que se acompañan, se debe indicar que mientras no se validen por parte de este Organismo Superior de Control, en una visita de seguimiento, se ha resuelto mantener por ahora lo observado en estos puntos.

2.1.3.h).- Se comprobó que los cerámicos instalados en el baño de discapacitados y en la sala bañera del jardin infantil, no eran homogéneos en el color de las palmetas, situación que se puede apreciar en la fotografía Nº 19.



Fotografia Nº 19.

En cuanto a lo reparado, el municipio indica que tal observación tenía su causa en una filtración de agua de la red, que mantenia húmedas las palmetas y que permitia hacer ver un descoloramiento respecto de las otras, manifestando que lo anterior, fue subsanado en su oportunidad.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

2.1.3.i).- Se verificó que en la habitación denominada "bodega de alimentos no perecibles", no se contaba con la colocación de celosía en la abertura que se muestra en la fotografía N° 20.



Fotografia Nº 20.

2.1.3.j).- Se corroboró la falta de señalización en la ubicación de los extintores, según lo establecido en la Norma Chilena Nº 1433, "Ubicación y señalización de los extintores portátiles", situación que se aprecia en la fotografía N° 21.



Fotografia Nº 21.

A su turno, sobre las observaciones expuestas en los puntos, "2.1.3.i)" y "2.1.3.j)", la institución manifiesta que se superaron las deficiencias señaladas en su oportunidad, aportando como evidencia el material visual del estado actual.

En este contexto, previo análisis de los antecedentes adjuntos al expediente de respuesta de las situaciones indicadas precedentemente, se ha determinado levantar las observaciones.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

2.1.3.k). - Se observó que los enchufes de la sala cuna 2 se encontraban a una altura de 65 cm, no dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7º del decreto Nº 289, de 1989, de Salud, el cual señala que la altura de ubicación mínima de éstos debe ser 1,30 metros en áreas y recintos donde permanezcan o circulen los niños con el fin de evitar accidentes por golpes de corriente eléctrica. Situación que se observa en la fotografía Nº 22.



Fotografía Nº 22

Sobre lo observado, la entidad edilicia informa que el recinto señalado se encuentra confinado con ventanas de grandes dimensiones y que no permiten la ubicación de los enchufes a la altura deseada, ya que de ser incorporados en los pilares, éstos por su esbeltez y de acuerdo a indicaciones del ingeniero civil de SECOPLAC, Sr. Juan Pablo González, al incorporar elementos eléctricos en su interior, podrían dañar su sección, por lo cual no era conveniente que fueran intervenidos. Se optó por la solución que se adjunta en el informe de respuesta, en conjunto con el arquitecto del proyecto Sr. Felipe Santibáñez y personal que estaria a cargo del jardin.

Además señalan que en conjunto con la dirección del jardin, se plantea la solución de cambiar los enchufes existentes por elementos eléctricos que resguarden su manipulación por parte de los menores, implementando enchufes de seguridad con alvéolos protegidos del tipo Legrand o Ticino, e incorporando además las tapas de seguridad.

En virtud de los antecedentes aportados por la institución, y dado que se hace necesario validar los compromisos señalados anteriormente, se ha resuelto mantener por ahora la observación mientras no se constate las medidas propuestas y hasta que la unidad técnica acredite el cumplimiento de lo establecido en el párrafo dos del artículo 7° del decreto N° 289, de 1989, de Salud, el cual señala que la altura podrá ser modificada si el circuito de alimentación de los enchufes está dotado de un "Diferencial Automático.

verificó 2.1.3.1).-Se un deficiente funcionamiento del seguro de la puerta ubicada en la bajada de la escalera exterior, el cual no facilitaba la evacuación en caso de siniestro.

En relación con esta observación, la entidad informa que dicha situación ya fue superada.

Sobre la respuesta emitida, se debe señalar que teniendo en consideración que la reparación efectuada por la unidad técnica, sólo se podrá verificar en una próxima visita inspectiva, se ha resuelto mantener totalmente lo observado.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

# 2.1.4.- Aspecto financiero de la obra:

Al momento de la fiscalización, se constató que la obra se encontraba terminada y con recepción provisoria por parte del municipio, y se habían presentado cuatro (04) estados de pago por la suma de \$ 208.188.884.-, equivalente al 95 % del valor del contrato y cuyo detalle se expone a continuación:

Estado de Pago Nº	Fecha	Factura y Fecha	Total \$	Retenciones \$	Liquido \$
1	02-12-2009	139, 02-12-2009	85.635.630	4.281.782	81.353.849.
2	04-01-2010	144, 04-01-2010	29.702.628	1.485.131 -	28.217.492
3	01-02-2010	143, 01-02-2010	88.746.733	4.437.337	84.309.396
4	08-04-2010	152, 08-04-2010	15.061.202	753.060	14.308.142

Sobre la inspección a los aspectos financieros de la obra, se determinaron los siguientes hechos observables:

2.1.4.a).- No se respeta la forma de pago estipulada en las bases administrativas. Lo anterior, porque en las citadas bases se establece que los porcentajes de los cuatro (04) primeros estados de pago, serán de un 25%, 50%, 75% y 95%. No obstante, se comprobó que los montos pagados fueron de un 37%, 13%, 38,5% y 6,5%, respectivamente, incumpliéndose de esa forma el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en la ley N° 19.886.

Sobre el particular, el municipio señaló que existen diferencias entre lo indicado en el convenio de transferencias para la ejecución de esta obra y lo establecido en las bases de licitación, en razón a:

- El convenio establece en su artículo quinto la modalidad de transferencia y cuantías de las mismas, no haciendo referencia alguna a las características específicas de ejecución financiera del proyecto en función a estados de pagos. Aún más, el tenor del artículo en cuestión tiene relación con velar la disponibilidad de fondos durante la ejecución del proyecto y sus respectivos respaldos, en ningún momento de la cantidad y montos de los estados de pago.
- Por otro lado, en las bases administrativas en su artículo 19.1 b), efectivamente dice relación con cuantías y características de los estados de pago, los cuales si se comparan con lo anterior genera la confusión planteada.
- Sin perjuicio de ello, en todo momento se trabajó en coordinación con el financista y su disponibilidad de fondo, no existiendo problemas de pago o ejecución presupuestaria.

En atención a lo anterior, la municipalidad agrega que con el objeto de velar por el fondo de la observación, se instruyó modificar el título del formulario que indica los estados de pagos propuestos por "Proyección estimada del Programa Financiero", no siendo éste un lineamiento específico de cómo se ejecutará presupuestariamente la obra, sino una estimación proyectada la cual puede variar.

En relación a la respuesta emitida y a los antecedentes aportados, esta Contraloría Regional ha decidido mantener en su totalidad la observación, mientras no se validen las medidas adoptadas con respecto a modalidad de pago (programa financiero).



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

2.1.4.b).- A la fecha de fiscalización, aún no era pagado el 5% correspondiente al pago de las retenciones, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19.1 b), de las bases administrativas, no obstante que la Municipalidad de Alto Hospicio emitiera el día 26 de febrero de 2010, el acta de recepción provisoria de la obra sin observaciones.

Sobre el particular, la municipalidad señala que las bases administrativas de la licitación, en su punto 19 "Del Pago", letra f). señala que para dar curso al último estado de pago correspondiente a las retenciones, conjuntamente con la boleta de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales lo siguiente:

- Todos los proyectos aprobados por los servicios competentes.
- Certificado de recepción provisoria.

Además indica que a la fecha de la fiscalización, el contratista daba cumplimiento a la recepción provisoria de las obras, entregando la última certificación de declaración de instalaciones interiores de GAS-SEC. Por último, es preciso señalar que con fecha 09 de agosto de 2010, se pagó mediante decreto Nº 323, la suma de \$ 10.957.310, correspondiente al 5% de retenciones

Por lo anterior y en atención a antecedentes aportados por ese servicio, se ha determinado levantar esta observación.

### 2.1.5.- Aspectos administrativos:

De la revisión a los aspectos administrativos y documentos de respaldo del contrato, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1.5.a) - Sobre el proceso de licitación, se determinó que la fecha de publicación fue el 01 de octubre de 2009 y la fecha de cierre el 15 de octubre de igual año, lo que implica que la misma fue publicada sólo durante quince (15) días corridos, incumpliéndose lo estipulado en el artículo 25, inciso 2°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 U.T.M. (Unidades Tributarias Mensuales), el llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos veinte (20) días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

En cuanto a lo observado, la institución municipal manifiesta que si bien el artículo 25, inciso 2º del decreto Nº 250, de 2004, de Hacienda, establece un plazo mínimo de publicación para contratos sobre 1.000 UTM y que asciende a veinte (20) días, el mismo artículo establece que "podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.", lo que a juicio de esta SECOPLAC se apegó a la norma ya que este tipo de obras no son de una gran complejidad en su estudio y lo corrobora la presentación de al menos tres (03) ofertas.

En consideración a los argumentos cantecedentes aportados por la entidad, se estima pertinente levantar la observación.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

2.1.5.b).- Respecto a la capacidad económica declarada por la empresa adjudicada, se constató que ésta fue de \$ 60.285.000.-, situación que vulnera lo establecido en el numeral 25.1.a), de las bases administrativas de la obra, que especifica que ésta debe ser equivalente al 50% del valor de la correspondiente propuesta, en este caso, \$ 109.573.097.-, monto que está por debajo de lo exigido.

Al igual que lo descrito en el numeral 1.1.5.b), del presente informe, la entidad edilicia establece que existió un error, ya que para el cálculo se utilizó la variable "capital comprobado" en vez de la de "capacidad económica disponible", generándose de esta forma una diferencia de apreciación. No obstante, considera que no habría existido una vulneración al principio de igualdad de los oferentes, esgrimiendo que la capacidad económica no formaba parte de los criterios de evaluación. Adicionalmente, indica que la oferta del adjudicatario resultaba ser la más conveniente económicamente.

Sin perjuicio de ello, la municipalidad también señala que ha instruido una investigación sumaria, mediante el decreto alcaldicio N° 1275/2010.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada, el servicio reconoce el error del cálculo de la capacidad económica, e informa haber dispuesto un sumario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, por consiguiente, se ha determinado mantener lo observado hasta que dicho sumario se encuentre terminado y se analicen las conclusiones del mismo.

2.1.5.c).- Se comprobó que con fecha 29 de enero de 2010, la municipalidad y la empresa contratista, mediante decreto alcaldicio N° 83/2010, celebran una modificación del contrato original, estipulando en ésta un aumento en el plazo de ejecución de la obra en veinte (20) días corridos adicionales, lo que implica un aumento de ochenta y cinco (85) días a ciento cinco (105), ante lo cual el contratista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4.- de las bases administrativas, debió entregar al momento de firmar la modificación, una boleta de garantía bancaria adicional "a la vista" o "vale vista bancario" a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio, correspondiente al 5% del monto del aumento, más el monto del contrato primitivo, con una validez superior a sesenta (60) días, al plazo final propuesto, situación que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista no se cumplió por el adjudicatario.

En este punto, la municipalidad señala que, según sus registros, la boleta de fiel cumplimiento de contrato que garantiza el mismo individualizada bajo el número 03787325 del Banco BCI, por un monto de \$ 10.957.310.-, con un plazo de validez hasta el 11 de abril de 2010, cubrió totalmente el plazo de ejecución de la obra, la cual terminó el 21 de febrero del mismo año. Por lo anterior, establece que en ningún momento la ejecución del contrato quedó sin caución, reduciéndose únicamente en la práctica, el tiempo posterior al término de la obra que dicha caución cubría, esto es, de sesenta (60) días, quedó en cuarenta (40). No obstante lo anterior, señala que no hubo circunstancias negativas durante la ejecución ni al término del contrato, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que el adjudicatario había convenido con el municipio y para con sus trabajadores.

De igual forma, manifiesta que la entidad se compromete a adoptar las medidas pertinentes a fin de que la situación observada no yuelva a ocurrir.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoría e Inspección

Por los argumentos expuestos por la municipalidad y considerando que éstos no desvirtúan el hecho reparado, se estima mantener en su integridad la observación.

2.1.5.d).- Se verificó que el permiso de edificación de la obra, fue aprobado el día 26 de noviembre de 2009, esto es, diecisiete (17) días después de iniciadas las mismas - 09 de noviembre del mismo año-, incumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, así como también lo dispuesto en el artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los cuáles indican que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la dirección de obras municipales.

Respecto de lo observado, la municipalidad, al igual que lo esgrimido en su respuesta en el punto 1.1.5.e), señala en lo principal, que lo anterior, obedeció esencialmente a razones de tiempo ante la necesidad de iniciar rápidamente las obras para poder cumplir con los plazos de funcionamiento de las infraestructuras.

A su turno, indica que ante la necesidad de corregir lo observado se estudia la necesidad de establecer en las futuras bases de licitación, la posibilidad de una tramitación al inicio de las obras, de un permiso de obras preliminares, que permitan dar inicio a partidas especificas dentro del proyecto, mientras se realizan las revisiones pertinentes y se autorizan los respectivos permisos de edificación.

Sobre los argumentos presentados, corresponde mantener integramente lo observado, por cuanto, a dicho municipio le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

- Obra: "Construcción Servicios Higiénicos y Cierre Perimetral Colegio Simón Bolivar".
- 3.1.- Fiscalización Técnica.
- 3.1.1.- Antecedentes Generales del Proyecto:

La obra fue adjudicada mediante propuesta pública, y aprobado a través del decreto alcaldicio N° 680, de 16 de abril de 2009, a la Constructora Santa Cruz Ltda., por un monto de \$ 48.563.088.-, el plazo para la ejecución de la obra fue de ochenta y cinco (85) días corridos desde el 04 de mayo al 24 de julio 2009, inclusive, siendo esta última la fecha de término real, determinándose que la misma al momento de la fiscalización se encontraba física y financieramente terminada.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

# 3.1.2.- Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de servicios higiénicos de aproximadamente 25 M2, distribuidos en baños de profesores y otra área de baños para kinder garden.

Además se complementa este proyecto con la construcción de cierre perimetral de unos 355 ml los que están construidos en albañilería y estructura metálica de altura aproximada de 2,40 m.

### 3.1.3.- Fiscalización técnica.

El examen técnico practicado a la obra determinó las siguientes observaciones:

3.1.3.a).- Se observó una deficiente fijación de la canoa fluorescente que se encuentra ubicada en el baño de profesores 1, tal como se demuestra en la fotografía N° 23.



Fotografía Nº 23.

3.1.3.b).- Se constató que en el pasillo de la losa exterior de los servicios higiénicos existe un tubo, sin que se haya efectuado la instalación de una protección, conforme se observa en la fotografía N° 24.



Fotografía Nº 24





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

Unidad de Auditoria e Inspección

Sobre las observaciones "3.1.3.a)" y "3.1.3.b)",

la unidad técnica responde que los trabajos correspondientes al proyecto de acuerdo al contrato, fueron recepcionados favorablemente por la comisión de recepción municipal compuesta para ese efecto, con fecha 31 de julio del año 2009, y que cualquier situación observada por parte de la fiscalización de esa unidad de control que diga relación con los trabajos realizados a casi un año desde la recepción provisoria de las obras, no son atribuibles a la empresa contratista, considerando que a esta fecha, la infraestructura ya ha sido utilizada, y además estando en conocimiento de los destrozos ocasionados por vándalos que ingresaron a las dependencias.

En atención a la respuesta entregada y al material fotográfico aportado por ese servicio, que acredita que las obras fueron recepcionadas favorable y oportunamente sin observaciones, se ha determinado levantar estas observaciones.

# 3.1.4.- Aspecto financiero de la obra:

Como se estableció precedentemente, la obra al momento de la fiscalización, se encontraba terminada y con recepción final por parte del municipio, tramitándose para tales efectos tres (03) estados de pago, por la suma de \$ 48.563.088 -, equivalente al 100 % del valor del contrato, cuyo detalle se expone a continuación:

Estado de Pago Nº	Fecha	Factura y Fecha	Total \$	Retenciones \$	Liquido \$
1	14-07-2009	196, 09-07-2009	31.540.819	1.577.041	29.963.778
2	21-09-2009	202, 18-08-2009	17.022.271	851.114	16.171.157
3	21-09-2009	204, 18-08-2009		products:	2.428.153

De la revisión de los aspectos financieros de la obra, se establecieron las siguientes observaciones:

3.1.4.a).- No se respeta la forma de pago estipulada en el programa financiero, por cuanto los porcentajes establecidos en éste para el pago de los tres (03) estados de pago correspondían a un 30%, 40% y 30%, respectivamente, no obstante, se constató que los montos efectivamente desembolsados fueron de 62%, 33% y 5%.

La entidad edilicia señala que si bien existe una diferencia entre la oferta entregada por el proponente y la ejecución financiera real, estos datos son sólo referenciales, toda vez que el municipio al ser financista de la obra utiliza el formulario para proyectar al corto plazo su presupuesto.

Respecto a lo anterior, la entidad municipal informa que con objeto de velar por el fondo de lo observado, se instruyó modificar el título del formulario que indica los estados de pagos propuestos por "Proyección estimada del Programa Financiero", no siendo éste un lineamiento específico de cómo se ejecutará presupuestariamente la obra, sino una estimación proyectada, la cual puede variar.

Considerando la respuesta emitida y los antecedentes aportados, esta Contraloría Regional ha decidido mantener por ahora la observación, mientras no se validen en terreno las medidas adoptadas con respecto a modalidad de pago.



Unidad de Auditoria e Inspección

3.1.4.b).- Se vulneró lo establecido en el punto 20.3.- de las bases administrativas, el cual establece que la recepción de los estados de pago debe contar con el visto bueno (V°B°) de la Dirección de Obras Municipales (DOM) y de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC), situación incumplida en todos los estados de pago, ya que sólo cuentan con el visto bueno de la primera de ellas.

En lo relativo a la falta de visación de los estados de pago por parte de SECOPLAC, la entidad auditada señala que el Secretario Comunal de Planificación estuvo en conocimiento de cada uno de los citados estados previo cancelación, toda vez que la distribución de los mismos disponía una copia a esta Secretaría. Sin perjuicio de ello, la observación ha sido regularizada con la firma del director de SECOPLAC en cada uno de los estados de pago.

En atención a la respuesta entregada y a los antecedentes aportados por ese municipio, se ha determinado levantar esta observación. No obstante, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para no volver a incurrir en lo sucesivo en esta falta.

3.1.4.c).- En el punto 20.6.- de las bases administrativas, se establece que el último estado de pago correspondiente a las retenciones, se pagará al contratista previa presentación del certificado de recepción municipal definitiva, conforme a lo establecido en los artículos 5.2.5.- y 5.2.6.- de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, cabe precisar que la fecha del último estado de pago fue el 21 de septiembre de 2009 y la fecha del certificado de recepción municipal definitiva data del 28 de enero de 2010, aspectos que determinan el incumplimiento de la normativa antes mencionada.

De acuerdo con lo observado, la institución señala que las bases administrativas de las licitaciones municipales, en términos generales, establecen que para dar cumplimiento al estado de pago de las retenciones, conjuntamente con la entrega de la boleta de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista deberá tener presentados en la Dirección de Obras Municipales, todos los proyectos de los servicios competentes con sus respectivas certificaciones y el "certificado de recepción provisoria".

La entidad aclara que por error de transcripción en la glosa de dicha propuesta, se solicitó la certificación que no correspondía (el cual hacia referencia al certificado de recepción definitiva), puesto que el período comprendido entre la recepción provisoria y la definitiva, debe quedar garantizada de acuerdo lo señala el punto 21. Garantías, punto 21.4. Garantía de buen funcionamiento, de las bases administrativas de licitación, por una boleta de garantía bancaria o un vale vista bancario, induciendo en forma involuntaria a equivocación a la unidad técnica. Cabe señalar que las retenciones no constituyen garantías.

Debido a que esa institución edilicia no acoge integramente esta observación, en relación a los antecedentes que debe aportar la empresa constructora para la devolución de las retenciones, corresponde mantener integramente lo observado.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

# 3,1.5.- Aspectos administrativos:

El análisis de los aspectos administrativos efectuado a los documentos de respaldo del contrato, determinaron las siguientes observaciones:

3.1.5.a).- No se encontraba dentro de la documentación de respaldo, la emisión de informe favorable de la unidad técnica, que permita hacer la devolución de la garantía por el fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 22.2 de las bases administrativas.

Conforme lo reprochado, el municipio adjuntó copia del informe favorable de la unidad técnica, solicitando la devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo, a lo señalado en las bases administrativas de licitación.

Por lo anterior y en atención a los antecedentes aportados por ese servicio, se ha determinado levantar esta observación.

3.1.5.b).- En el proceso de licitación, es posible advertir que la fecha de publicación fue el día 13 de marzo de 2009 y la fecha de cierre de la misma, el 24 de marzo del mismo año, lo que implica que el período de permanencia en el portal correspondió a doce (12) días, vulnerándose con esto lo estipulado en el artículo 25, inciso 2°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 U.T.M., el llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos veinte (20) días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

La municipalidad señala que si bien el artículo 25, inciso 2° del decreto 250, de 2004, de Hacienda, establece un plazo mínimo de publicación para contratos sobre 1.000 UTM y que asciende a veinte (20) días, el mismo artículo establece que "podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.", lo que a juicio de esta SECOPLAC se apegó a la norma, ya que este tipo de obras no son de una gran complejidad en su estudio y lo corrobora la presentación de al menos cuatro (04) ofertas.

Sobre esta materia se debe señalar que debido a las explicaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad, se ha determinado levantar esta observación.

3.1.5.c).- Se verificó que el permiso por las obras menores fue aprobado el día 08 de julio de 2009, es decir, sesenta y cinco (65) días después de iniciados los trabajos, esto es, el 04 de mayo de 2009, incumpliéndose con ello lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo lo dispuesto en el artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las cuales indican que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

En su respuesta ese servicio indica que el desfase producido entre la fecha en la cual se otorgó el permiso de edificación y en la cual se dio inicio a las obras, tal como se ha expuesto anteriormente en las observaciones similares de los proyectos descritos precedentemente, se debió a tratar de cumplir con los plazos de funcionamiento de las infraestructuras. Lo anterior, porque en muchas oportunidades al momento del ingreso de los expedientes para su autorización como es el caso en cuestión, estos adolecen de información y antecedentes que no permiten proceder a su autorización en una forma ágil y oportuna.

Del mismo modo, indican que en virtud de lo observado, se adoptarán medidas que serán consideradas en las futuras bases de licitaciones referidas con tramitar al inicio de las obras de un permiso preliminar que permitan dar inicio a partidas específicas dentro del proyecto, mientras se realizan las revisiones pertinentes y se autorizan los respectivos permisos de edificación.

Considerando que lo dicho por el municipio le implica y corresponde velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, se ha decidido mantener integramente lo observado.

4.- Obra: "Mejoramiento Espacios Públicos"

# 4.1.- Antecedentes generales del proyecto.

El proyecto consideró la ejecución de obras por un monto de \$ 126.903.461.- y la adquisición de materiales por \$ 154.944.618.-, totalizando la suma de \$ 281.848.079.-, de los cuáles se revisaron \$ 49.834.402.-, equivalente aproximadamente a un 17,68%, del total antes señalado, de cuya revisión se determinó lo siguiente:

- 4.2.- Examen ejecución de obras:
- 4.2.1.- Obra "Instalación de Solerillas Bandejón Avión":

### a) Aspectos técnicos de la obra:

Se comprobó que parte de las solerillas ubicadas en el área denominada "Bandejón Avión", se encontraban deterioradas y con una deficiente fijación, tal como se aprecia en la fotografía N° 25.



Fotografia N° 25





Unidad de Auditoria e Inspección

Respecto de esta observación, la unidad técnica informa que las obras en cuestión, fueron recepcionadas con fecha 22 de febrero de 2010, ingresando a esas áreas infinidades de veces, los camiones aljibes municipales para el riego de las áreas verdes, pasando a llevar las solerillas instaladas, las que continuamente deben ser recolocadas por personal municipal. Además señalan que habiendo sido estas obras fiscalizadas en su eventualidad por la unidad de fiscalización de la Contraloría Regional, habían transcurrido ya casi seis (06) meses desde su recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales, en la cual con posterioridad a dicha data, tal obra se vio sometida a constantes y diversos usos.

En atención a la respuesta entregada y al material fotográfico aportado por ese servicio, que acredita que las obras sufren deterioros por el paso de camiones aljibes, se ha determinado levantar esta observación. No obstante lo anterior, se sugiere al servicio tomar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo el deterioro de las solerillas.

b). - Aspectos administrativos de la obra:

En la visita no fueron proporcionados los antecedentes que respaldaran el requerimiento por parte de la unidad que solicita la adquisición de las solerillas para ser instaladas.

En cuanto a lo observado, el municipio señala que por la gran extensión del parque intervenido, el cual está emplazado en la ruta A16 denominado "Parque del Avión", se procedió a separar el proyecto en tres (03) etapas de ejecución, con el objeto de optimizar el tiempo en la preparación del terreno para que el contratista inicie obras, minimizar riegos de accidentes y evitar robos de material, por lo que se procedió a efectuar tres (03) publicaciones para cubrir la instalación de solerillas, una por cada etapa, a través de las órdenes de compra N°s 3447-3126-SE09, 3447-3168-SE09 y 3447-3232-SE09, respectivamente.

De lo expuesto y considerando los argumentos esgrimidos por la institución se ha determinado levantar lo observado.

c) - Visita en terreno:

Cabe señalar, que con fecha 27 de julio de 2010, se efectuó una visita a terreno en compañía de la Sra. Valentina Turak Pinto, arquitecto de la Municipalidad de Alto Hospicio, con el fin de verificar la implementación e instalación de las solerillas. El resultado de la misma, no determinó observaciones que informar.

4.2.2.- Obra "Construcción de Soporte Aeronave":

a).- Aspectos técnicos de la obra:

Sobre el particular, no se proporcionaron los certificados de ensayes de laboratorios respecto a la base estabilizada y el hormigón, las cuales debería cumplir con las Normas I.N.N., respectivas.

En relación con este punto, la entidad no dio respuesta satisfactoria, indicando que no ha sido posible verificar lo señalado, por lo que corresponde mantener integramente la observación.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

b).- Aspectos administrativos de la obra:

Se comprobó que en la documentación de respaldo, no se incorpora el documento con el requerimiento de la unidad que solicita la construcción del soporte de la aeronave.

La municipalidad adjuntó antecedentes del requerimiento, según memo N° 943/2009 emitido por SECOPLAC y Orden de Compra N° 3447-1840-SE09, donde están adjuntos a la publicación los detalles de la obra contratada.

Dado que la institución en su expediente de respuesta adjunta los antecedentes pertinentes se ha determinado levantar lo observado.

# c).- Visita en terreno:

Al igual que el proyecto anterior, con fecha 27 de julio de 2010, se realizó junto al profesional arquitecto de la entidad municipal, una visita a la obra, de la cuál no surgieron observaciones que formular.

### 4.3.- Examen adquisición de materiales:

En lo que corresponde a esta materia, cabe señalar que el trabajo consideró, entre otros aspectos, la revisión de la documentación que respalda la adquisición de diversos materiales utilizados en obras de mejoramiento de espacios públicos, constatándose que en algunas de ellas no se proporcionaron la totalidad de los antecedentes respaldatorios de los pagos, situación detallada en anexo adjunto, N° 1.

### III.- SOBRE CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE LOS INVENTARIOS

Al respecto, se determinó que la Municipalidad de Alto Hospicio no cuenta con un inventario actualizado de los materiales de construcción adquiridos para la ejecución de obras, lo que consta en el certificado sin número, de fecha 27 de julio de 2010, emitido por el Sr. Francisco Lizana Catalán, Director de Administración y Finanzas de dicho municipio.

Sobre este aspecto, se practicó selectivamente un control de los materiales adquiridos para el desarrollo de la obra "Mejoramiento Espacios Públicos", en relación con las órdenes de compra Nos. 3447-2409-SE09 y 3447-2410-SE09, verificándose lo siguiente:

### a) Bienes no incorporados al inventario:

Se constató la existencia de bienes que, no obstante contar con número de inventario, no estaban incorporados en el listado de los mismos de la bodega de SECOPLAC, unidad encargada de llevar el registro y control de dichos bienes, conforme al detalle adjunto:





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

# Orden de compra 3447-2410-SE09:

Bienes	N° inventario	N° de serie
Esmeril angular 4 1/2" marca Bosh	2860008	borrado
Esmeril angular 4 1/2" marca Bosh	2860009	borrado
Esmeril angular 4 1/2" marca Bosh	2860010	1247
Esmeril angular 4 1/2" marca Bosh	2860011	1243
Esmeril angular 4 1/2" marca Bosh	2860012	1212
Esmeril angular 4 1/2" marca Bosh	2860013	borrado
Esmeril angular 7" marca Bosh	2540002	88501666
Taladro 1/2" marca Skil	Sin Número	F012643855 6438
		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

# Orden de compra N° 3447-2409-SE09:

Bienes	Nº inventario	N° de serie
Esmeril Angular 4 1/2" marca Skil	2860014	88800186
Esmeril Angular 4 1/2" marca Skil	Sin placa	88800277
Taladro Percutor 1/2" marca Bosh	Sin placa	60119457889100500
Sierra Circular 7 1/4" marca Black	Sin placa	188114-01
Sierra Circular 7 1/4" marca Black	4510001	E-013-03-4931
Esmeril Angular 4 1/2" marca Dewalt	2860007	55670

Sobre lo anterior, cabe señalar que la entidad adjuntó los antecedentes respaldatorios donde se identifican los números de inventarios faltantes a la fecha del examen, según el siguiente detalle:

Orden de compra 3447-2410-SE09:

Bienes	N° inventario	N° de serie				
Taladro 1/2" marca Skil	4730008	F012643855 6438				

# Orden de compra N° 3447-2409-SE09:

Bienes	N° inventario	N° de serie
Esmeril Angular 4 1/2" marca Skil	2860015	88800277
Taladro Percutor 1/2" marca Bosh	4730009	60119457889100500
Sierra Circular 7 1/4" marca Black	4510002	188114-01

# b) Bienes sin placa de inventario:

Se detectó la existencia de bienes que no contaban con la respectiva identificación de control. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:





Unidad de Auditoría e Inspección

Orden de compra N° 3447-2409-SE09:

Bienes	Nº inventario	N° de serie
Esmeril Angular 4 1/2" marca Skil	Sin placa	88800277
Esmeril Angular 7" marca Bosh	Sin placa	36016534E0 68500036
Sierra Circular 7 1/4" marca Black	Sin placa	188114-01

En lo que compete, la municipalidad adjunta en su respuesta los antecedentes que demuestran que ha subsanado la falta del número de inventario, conforme el siguiente detalle:

Bienes	N° inventario	N° de serie
Esmeril Angular 4 1/2" marca Skil	2860015	88800277
Esmeril Angular 7" marca Bosh	2860016	36016534E0 68500036
Sierra Circular 7 1/4" marca Black	4510002	188114-01

Cabe señalar, que sobre el tema de los inventarios, la municipalidad señala que desde el año 2004 hasta el 2009 no existía procedimiento formal respecto al registro de los mismos, sólo planillas en las que se registraban la adquisición de bienes, sin cruce contable.

Con fecha 05 de febrero del 2010 se adjudicó la Propuesta Pública Nº 90/2009 ID 3447-759-LE09, cuyo objetivo fue el levantamiento de inventario de activo fijo existente al 31 de diciembre de 2009, trabajo que ya fue finalizado por la empresa adjudicada, José Oñate Auditores Consultores Ltda.

Asimismo, se informa que en la actualidad dos (02) funcionarios municipales dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas se encuentran a cargo del control del activo fijo en la etapa de implementación del sistema.

Escalafón	Grado	Nombre	Función
Técnico	12	Guillermo Inarejo Espinoza.	Encargado Control Físico
Jefatura	9	Jessica González Blanche.	Encargado Contable.

A su turno la entidad manifiesta que todos los bienes inventariados ya se encuentran identificados con plaquetas que describen el tipo de bien y su correspondiente correlativo, el paso siguiente es la incorporación de los mismos al sistema de activo fijo en forma masiva. Este proceso se realizará con fecha 30 de diciembre de 2010, por lo anterior, todos aquellos bienes que no contaban con la citada plaqueta, en la actualidad la poseen. Los casos que a la fecha de la fiscalización fueron observados, se encuentran regularizados conforme lo expuesto precedentemente.

Sobre la respuesta emitida, considerando que el cumplimiento de las medidas adoptadas por esa entidad, sólo se podrá verificar en una próxima visita inspectiva, se ha resuelto mantener en su totalidad los hechos observados en estos acápites, hasta comprobar la efectividad de las mismas.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

### c) Bien extraviado:

Durante la revisión efectuada, se verificó que respecto de la orden de compra N° 3447-2409-SE09, se encontraba extraviado el bien esmeril angular 4 ½", marca Skil, N° de serie 888001196, del cual la entidad edilicia a esa fecha no proporcionó mayores detalles.

La entidad edilicia precisa que mediante decreto alcaldicio N° 1268, se aprobó convenio de pago entre la Municipalidad de Alto Hospicio y don Juan Arce Mondaca, para que la primera descuente de sus honorarios la cantidad de \$ 101.900.-, en doce (12) cuotas mensuales de \$ 8.492.-, correspondiente a la reposición de un (01) esmeril de 4 ½" marca Skill y un (01) taladro percutor Bosch, ambos bienes encargados al Sr. Arce para el cumplimiento de sus servicios. Cabe mencionar que con fecha 23 de agosto de 2010, se materializó la denuncia en la Prefectura de Carabineros de Chile de la I Zona Iquique, según consta en parte policial N° 10573.

Analizada la respuesta y los aspectos normativos, se ha determinado por ahora mantener lo observado, hasta que se restituya la totalidad del pago del insumo extraviado, lo que será verificado en una futura visita inspectiva.

### IV. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, corresponde que la Municipalidad de Alto Hospicio adopte las medidas pertinentes que se indican a continuación, a fin de subsanar las debilidades detectadas, las cuales serán materia de seguimiento por parte de este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad edilicia.

### I.- SOBRE CONTROL INTERNO

1.- El municipio deberá concretar las medidas informadas en el punto 1 de este capítulo, en relación a la implementación de manuales de procedimientos que describan las distintas funciones de las Direcciones de la municipalidad.

2.- La entidad edilicia conforme lo señalado en el punto 4 de este acápite, debe procurar hacer efectivo su plan de auditoría e incluir en este programas asociados a la materia auditada, situación que será constatada en una futura visita de fiscalización.

3.- Respecto a lo manifestado en el punto 5, de esta materia, ese municipio deberá incluir en sus bases administrativas de licitación la exigencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil ante terceros. Lo anterior, a fin de resguardar la posibilidad de la ocurrencia de accidentes que puedan ocurrir en el periodo de la construcción de la obra.

4.- La entidad municipal deberá concretar las medidas informadas en el punto 6 de esta sección, en relación al nombramiento mediante acto administrativo del inspector técnico de obras (ITO) y comisión para la recepción provisoria y definitiva, la que será comprobada en una próxima auditoría.





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

### II.- SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 1.- Observaciones Generales:

a.- Aspectos financieros y administrativos:

a.1.- Corresponde que ese municipio implemente normas de control para que las boletas en garantía se resguarden adecuadamente y a la vez sean devueltas a los oferentes en el periodo que corresponde, de acuerdo a lo observado en el punto A1) letra a).

a.2.- En relación a la letra "b)", del punto A1), esa unidad técnica deberá al momento que la obra se encuentre terminada, proceder a efectuar la recepción definitiva de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, lo que será materia de seguimiento en futuras visitas de fiscalización.

a.3.- En lo que corresponde a la letra "c)", del punto A1) la municipalidad deberá materializar el trámite ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Tarapacá, respecto a los informes sanitarios de los establecimientos educacionales y la autorización sanitaria respectiva.

### 2.- Observaciones Especificas:

Obra: "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Autoconstrucción".

a.- Aspecto financiero de la obra:

a.1.- Acerca del numeral "1.1.4.a)", el municipio deberà concretar las medidas adoptadas respecto a la modalidad de pago establecida en las bases de licitación, velando siempre que el avance físico financiero (estado de pago) del presupuesto contrato concuerde con el avance físico real emitido por el inspector técnico de obra.

### b.- Aspectos administrativos:

b.1.- Una vez finalizado el sumario administrativo, respecto a lo observado en el numeral "1.1.5.b)", la Municipalidad de Alto Hospicio deberá poner a disposición a esta Entidad Fiscalizadora el resultado de dicho proceso sumarial.

b.2.- Respecto de lo observado en el numeral 1.1.5.c), de este capítulo, ese municipio en los procesos de licitación deberá exigir el cumplimiento del estricto apego a las bases, además de procurar la oportuna emisión y archivo de todos los actos administrativos correspondientes a la licitación, adjudicación y ejecución de obra, circunstancia que se verificará por parte de esta Contraloria Regional en las próximas fiscalizaciones.

b.3.- Sobre lo señalado en el numeral 1.1.5.e), la entidad edilicia deberá adoptar las medidas correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en relación a la tramitación de los permisos de edificación.



# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoria e Inspección

Obra: "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Arumanti".

# a.- Aspecto técnico

a.1.- Al respecto, el municipio deberá acreditar el procedimiento de reparación de nidos, observado en el numeral "2.1.3.a)", validado por el ingeniero civil o estructural, quedando archivado en la carpeta de obra.

a.2.- El municipio deberá concretar las medidas adoptadas para las reparaciones de los deficiencias técnicas detectadas en los numerales "2.1.3.f)" y "2.1.3.g)", referente a las fisuras observadas en el patio de juegos y la superficie rugosa de los muros exteriores.

a.3.- En relación con la observación del numeral 2.1,3.k), esa unidad técnica deberá dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo dos del artículo 7° del decreto N° 289, de 1989, de Salud, el cual señala que la altura podrá ser modificada si el circuito de alimentación de los enchufes está dotado de un "Diferencial Automático" de modo que al introducir cualquier elemento extraño en un enchufe el diferencial automático corte la alimentación eléctrica del circuito.

a.4.- Corresponde indicar que este Organismo Superior de Control verificará en terreno en una próxima visita que la observación indicada en el numeral 2.1.3.I), respecto del deficiente funcionamiento del seguro de la puerta ubicada en la bajada de la escalera exterior, el cual no facilitaba la evacuación en caso de siniestro.

# b. - Aspecto financiero de la obra:

b.1.- Acerca del numeral "2.1.4.a)", el municipio deberá concretar las medidas adoptadas respecto a la modalidad de pago establecida en las bases de licitación, velando siempre que el avance físico financiero (estado de pago) del presupuesto contratado concuerde con el avance físico real emitido por el inspector técnico de obra.

### c. - Aspectos administrativos

c.1.- Una vez finalizado el sumario administrativo, respecto a lo observado en el numeral "2.1.5.b)", la Municipalidad de Alto Hospicio deberá poner a disposición a esta Entidad Fiscalizadora el resultado del mismo.

c.2.- La institución municipal, deberá Implementar los procedimientos requeridos para controlar adecuadamente las garantías exigidas en los contratos, en atención a lo observado en el numeral 2.1.5.c), del presente informe.

c.3.- Corresponde concretar y adoptar las medidas correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, así como también a su Ordenanza, en relación a la tramitación de los permisos de edificación, de acuerdo a lo observado en el numeral 3.1.5.d).





# CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ Unidad de Auditoría e Inspección

Obra: "Construcción Servicios Higiénicos y Cierre Perimetral Colegio Simón Bolívar".

a.- Aspecto financiero de la obra:

a.1.- Acerca del numeral "3.1.4.a)", el municipio deberá concretar las medidas adoptadas respecto a la modalidad de pago establecida en las bases de licitación, velando siempre que el avance físico financiero (estado de pago) del presupuesto contratado concuerde con el avance físico real emitido por el inspector técnico de obra.

a.2.- Se deberá implementar un proceso de control sobre la redacción de las bases administrativas, con el propósito de que los errores planteados en el numeral 3.1.4.c) no se vuelvan reiterar, lo que se verificará en una próxima visita.

### b.- Aspectos administrativos:

b.1.- En relación con lo reprochado en el numeral 3.1.5.c), corresponde que ese municipio adopte las medidas correspondientes con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, así como también a su Ordenanza, en relación a la tramitación de los permisos de edificación.

Obra "Construcción de soporte aeronave":

### a.- Aspecto técnico

a.1.- Respecto al numeral 4.2.2.a), la municipalidad deberá solicitar los certificados de ensayes de laboratorios respecto a la base estabilizada y el hormigón, el que deberá ser archivado en la carpeta de la obra, para una próxima revisión por parte de esta Contraloría Regional.

### SOBRE CONTROLES ADMINISTRATIVOS

1.- En materia de control interno de los bienes, numeral "a)", el municipio deberá asegurar la incorporación de la totalidad de los bienes inventariados al sistema, situación que será verificada en una próxima fiscalización.

2.- Acerca del acápite "III)", letra c), respecto del extraviado el bien esmeril angular 4 ½", marca Skil, N° de serie 888001196, la autoridad municipal deberá velar por el cumplimiento de la medida adoptada, además, deberá mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que respalden el pago del insumo extraviado.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS

Jefe Control Externo Contraloria Regional Tarapaca

muallula





Secreta, Municipalisted de Alto-Hospitan Materia Espando Ou Cushings programs "Majorani jente Espandos Putaloses Alto-Hospitanio" Periodas vento 2006 julios 2010

MEXIN'

# Damen on Owner IP 215-21 52 004 005 009

AÑO 2009

Observendo	No se sojuma apoumento o memo de la Unidad que solicita la arquisición	No se adjusta documento o memo de la Unidad que salicita la attuminan-	No se enjanta documento o merro de la Umosa que solicita la adquimento	Yet as adjusts documents o memor de la Unidad que potista la apopulación Además, no se acompaña en la pocumentación de respento, la puis de despactio difinde figurar-live materiales efectivamente antimidos.	He se adjusta (coursello à riseno de la Unidad que solicita la acousción.	No se adjurds incumento o meno de la Unidad que autima la adeterior.	No se estuma documents y memo de la Unital que allècte la adquesción.	No sa adjurta Nocuments o memo se a Limited que sodicite le absolución	or disemble and	This so argumts tocuments a memo to in Unided gue solicity to adquestion	No se adjurta documents o meny de la Unidad nue solicità la adquisicon	No se adunta documente o meno de la Unidar que solicita la adquesción.	his se arium's documents is memo de la Unidad que solicita la adocuación	No se adjunte documents o memo de la Unidad que policita la	No se edjuria conumento o memo de la Unidad que acilicita la	No se edjurito Sociamento o mamo se la Linerad que solicita la	acquirector. Aduntal, no se detallan los lugares, u chose en los cuisess sestas ullicadas los Teleneres.	No ser adjunta obcumento e menos de la Osidad que bolista la adjunición Ademde no se aleafan los lugares is conse en los cudien serán difilados los massables.	As se asjurta documento e memo de le Unidad que subida la adquissible Ademia vo se detaller da nyesse u últida en los malkal serán utilizados ina methodolia.	No se adjunta sociamento in memo de la Unidad que estrota la adjuliención.	No se adunto sociamento a memo de la Unided que abidida la adquesiren. Ademité a se esca de alte de inventierio no figurar has tir de monte de las benesa adjusições.	No se adjunta documenta o menos de la Unidad que salicida la adoutación Aoemia, en el ama de afía de mentado no figurar los M <sup>2</sup> de sens de los bioses adquisidas.	こことに 一世	No se adjurta (scorrento o meno se unitado por acticio la acquescio. Ademitá, no se detallar ha lagrere a obras en tos cultives escribilidades los materiales.			No se adjumit obcument a vienno de Lintale que salcian obcument a vienno de la Unitale que salcian las alcujuscos Adelenda, se la Presposa en la Cocumentación de SQTI VZCOS 1792.000 Sin crosen de compani lespano, la gua de destacaba de las materiales aliquedos.
Ordent dis Compris	3447-890 SE09	3447-889-SEDG	3447-1799-9506	340-1721-86TB	NAME OF TREE PARTY.	347.1719.5508	3447.1797.3E09	347.1796.8500	5447.1756.5500	347.1817.5500	3447-1733-9509	3447.1690.9509	MAD. NIOZ-3800	State these contra	244 1000 000	3447-507-010F	3447-2074-9E08	247,2219,5600	340-2146-SED9	347.2442.8608	3447.3410.8606	MAY 2409 6808	3447-2748-8500	3447,2787,95539	MAT 2718-SEDS	3447-2766 BEOD	Sin coden de compris
Vator Facture 1	40,401	2386 195	2 322 361	1,854,758	1 284 861	300.845	135.660	148.512	10 4%	596 MG	2,058,642	452.280	157 478	1	000.000	500	306,667	280 458	71178 00 877	1.298.885	NES 784	856 832	A64 A83	107.404	+	118.81	1,792,800
Fecture	07/05/2008	2002/2008	DSAGAGOR	28/07/2008	BUCKSOUT	-	10/08/2006	10/08/2000	CACBUSCOS	90029090	-		1309/2009	- Comment	- Common	1708/2009	8002/80/80	2509/2009	21/09/2019	-	-	30102000	18/11/2009	237112008	100112000	900001176	3071/2009
Fecture	51730	52718	a	919	919		315	33.4	-16		3661311	366738	302001		2	999	443408	447370	447218	386	27811.0		463974	450057B	+	Ħ	100
Hyperotox	Comercial Til Saitter Lida		Hermy Silve Zulige		Married Charlehands Creating				Lonza Hermanus Libba					And the Parish of the Parish o	December y Asset Little		Commercial El Scapus Little			Consecuti Garmela Sinto Class	COURS (Assessment, 1988)		Commercial III Bourses Lida				Salta Sammento Querreco
Optionity	Adquector (in biomacon y señembosis		Adjusticon materiales constitucións	0	Adestination contestination to the participation of				Againment materialist cursiqueson						Addutiscien materiales circimidodon.		Adjustic righties sentimotion			County with parts brook version	of company of		Adquisation materialis constitutions				9228105 14/12/00 Adquisicido malinistes de construcción
Fection Cheque	1809/2330		1708/2009		- Annahitan				18-67-29	2000				-	1000 m		07/16/2006			Service			MATTER .				14/12/199
Chaque	8837925		9004053		-				9004121					+	200		8438			9154810	41-MUNICO		8225980				9226105
Mares	2438 806		4177.108		1 040 000				3.68.548						100 000		386 671			1 299 898	400 400		1-124-354				7752900
Facina	15/05/2000		13/06/2209		- Armeritan				18/08/2008 3 494 548					-	AND AND		900000			Samino	-		27/11/09				1011209
6 Pago	9504		1782		1730	3			1206				٦		1990		57.0			2464	500		2706	5			3823



### 550,000

de Plago	Fecha	- J	Numero :	Charge S	Desire	Formely	Factors	Fedher Fedher	Factor S	Critin Se Compre	Observacion
as	05/01/10	F35.892	9300779	gricing	Корински главичны штарусски	Lunca Hermanos Lista.	288627	307120000			His on adjunts documents is married for in Limited and workship in adduction
							289916	8912000e	117.609	M47.2M7.SE39	No se adjunt titourante o hacos de la limber que witch la apparece
							271512	34/11/2009	67.43?	M47-2467-SEIN	Pro se adjunto ricciomento o cissino de la Unidad que solicita la adquisida
							271894	24110000	254.957	347.547.606	form again manners in make as to contact the break in procession
80	омина	10, 106,803	4000774	08/01/10	Adquestion materialisis construcción	Ellina Sarmentti (luerreio	120	38/12/2000	3.350.378	3447-2602-5604	tio se adjunta documento il memo de la Unidad que apriola adquisición. Ademies, no se locorpora tentre de la documentación n respondo la gracia de desputiro con el debate de los tristiciones adquisições
							CB.		6.756.226	Ser unden da compre	No se adjunta 400, mento il memo de la tiredad que solicifia ella mocon



Contraloría Regional de Tarapacá



www.contraloria.cl

